

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 8 de octubre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21511
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

— :: —

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley. número 6 de 1930, sobre viáticos de empleados diplomáticos y consulares fallecidos...	57
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1583 de 1930, por el cual se adscribe al Ministerio de Industrias el conocimiento de algunos negocios administrativos	58
Decreto número 1532 de 1930, sobre distribución de la suma apropiada en el presupuesto de gastos de la Comisaría del Caquetá, para pagar el personal de la Gendarmería en la presente vigencia fiscal	58
Decreto número 1537 de 1930, por el cual se aprueba otro dictado por la Comisaría Especial del Putumayo	58
Resolución ejecutiva número 58 de 1930, sobre cumplimiento de un convenio relativo al pago de raciones alimenticias, alojamiento y medicinas de unos tripulantes	59
Resolución ejecutiva número 54 de 1930, sobre personería jurídica	59
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1547 de 1930, por el cual se reforma el Decreto número 2050 de 1929, y se hacen unos nombramientos y traslados en el servicio consular	60
Decreto número 1637 de 1930, por el cual se reorganizan las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, se nombra el personal y se fijan las asignaciones del mismo	60
Decreto número 1633 de 1930, por el cual	

(Pasa a la página 58)

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 6 DE 1930

(OCTUBRE 3)

SOBRE VIATICOS DE EMPLEADOS DIPLOMATICOS Y CONSULARES FALLECIDOS

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Si un empleado remunerado del Servicio Diplomático o Consular muriere en el Exterior, en el ejercicio de sus funciones, el entierro se hará por cuenta del Tesoro Nacional, y a la viuda, hijos o deudos que hubiere llevado consigo, se les abonarán los mismos viáticos de regreso que a aquél se le señalaron para la ida y el sueldo en viaje a que el extinto tenía derecho.

Artículo 2º La partida de dos mil pesos (\$ 2,000) votada erróneamente en el Presupuesto de 1929 en favor de la señora viuda del doctor Ancizar, antiguo Ministro Plenipotenciario en la Argentina, por concepto de viáticos de regreso, se abonará a la señorita hija del finado diplomático.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación, y comprenderá los casos que se hallen pendientes en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Bogotá a primero de octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

MANUEL OCAMPO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ELEUTERIO SERNA R.

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 3 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANTOS